

*JUZGADO CIVIL MUNICIPAL*

*Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)*

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01675-00</b>
<b>PROCESO</b>	<i>PERETENENCIA</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>JORGE HUMBERTO PUENTES VILLAMIL</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO</i>

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda, dirigida a este despacho donde se presenta la demanda*

bre 22 de 2.023

UITO (Reparto)  
Funza-Cundinamarca.

Referencia. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA y/o PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE DE JORGE HUMBERTO PUENTES VILLAMIL VS. RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR. (10.011 mts<sup>2</sup>), del inmueble con FOLIO DE MATRÍCULA Inmobiliaria No. 50C-361639 de la OO II PP de Bogotá ZONA CENTRO. FICHA CATASTRAL No. 00000090054000. Vereda Boyero Denominado SAN AMBROSIO. VEREDA LA ELIDA Jurisdicción del municipio de Madrid Cundinamarca.

WILMAR OROZCO DUQUE, mayor de edad y de esta vecindad; identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.265.968 de Manizales, Abogado Titulado con T.P. No. 74.323 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 41 B No. 4 B 15; correo electrónico [wlvlegal@hotmail.com](mailto:wlvlegal@hotmail.com) actuando en nombre y representación del señor JORGE HUMBERTO PUENTES VILLAMIL, también persona mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.237.458 de Bogotá, residente en la Carrera 97 No. 16 D 44, barrio Fontibón, correo electrónico [jpuentesvillamil@gmail.com](mailto:jpuentesvillamil@gmail.com), en calidad de promitente comprador, poseedor y tenedor legítimo con ánimo de señor y dueño, del inmueble ubicado en el municipio de Madrid Cundinamarca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-361639 de la OO II PP de Bogotá ZONA CENTRO. FICHA CATASTRAL No. 00000090054000. Vereda Boyero. Jurisdicción del municipio de Madrid Cundinamarca, CUYA DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS ES LA SIGUIENTE: LOTE DE TERRENO DE DIEZ MIL ONCE METROS CUADRADOS (10.011 MTS<sup>2</sup>), identificado como LOTE No. 3, con FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-361639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Centro, al que le corresponde la Ficha Catastral No. 00900000000054000 que hace parte de un predio de mayor extensión de aproximadamente un área de OCHENTA Y UN CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS.

*Como el poder allegado con la demanda, no fue enviado por mensaje de datos, este debe aportarse, con constancia de presentación personal (art 74 del código general del proceso).*

*Aporte PODER, DEMANDA Y ANEXOS legibles, porque el aportado es borroso, y difícil lectura*

*Cumpla los requisitos del Art 83 del Código General del*



*autoridad catastral competente, el cual deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección.*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

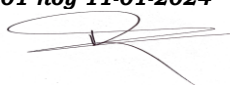
*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</b> <b>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 11-01-2024</b></p> <p><b>El secretario,</b></p> 
---

**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f382d6b21b70a89d4ced6fcc94af2e65a0e404fc5a9b7dc47e3587c54058ecaa**

Documento generado en 10/01/2024 08:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**